



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2020-00280-00

Una vez revisada de manera minuciosa la presente causa, teniéndose que a la fecha se encuentra a la espera que por parte del Juzgado Tercero de Familia de Pereira Risaralda y la Oficina de Migración Colombia, se remita con destino a ésta Célula Judicial la información requerida y que les fuera comunicada mediante oficios N° 0606 y 0607 del 25 de octubre y 2 de noviembre de 2021, respectivamente, sin que a la fecha se haya recibido por parte de dichas dependencias comunicación alguna, para el cumplimiento del exhorto; resulta menester REQUERIR a las entidades antes nombradas, vale decir, Juzgado Tercero de Familia de Pereira Risaralda y a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, a fin de que, en el término de cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informen al Despacho las razones por la cuáles no han procedido a dar respuesta a los oficios emanados y que fueran comunicados el 4 de noviembre de 2021, tendientes a obtener información respecto al demandado JORGE ENRIQUE RAMÍREZ LIEVANO, C.C. 9.993.652 a efectos de darle celeridad a la corriente causa. Ofíciase.

Se le advertirá a las requeridas que es deber de aquellas colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de los Despachos Judiciales deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el Numeral 7° del Art. 95 de la Constitución Política, en concordancia con Núm. 3° del Art 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

RADICADO N° 2005-00671-00

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fd6381dc56fc0b59a13d4fe8782a8999bf8f59fac133b2a870b376473469eea

Documento generado en 22/03/2022 04:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>